

**RESOLUCION No. 0480-SE-2016**

Comayagüela, M.D.C., 17 de Enero de 2017

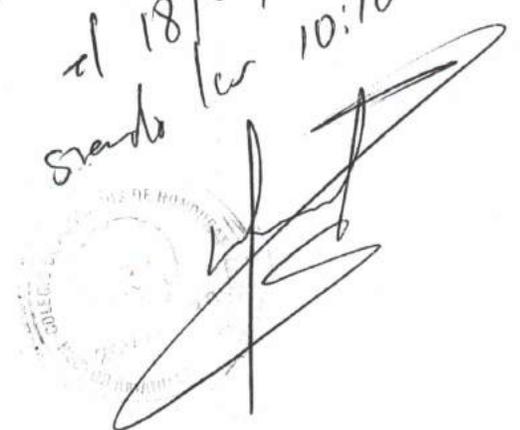
ABOGADO

**HECTOR AMADO SUAZO TRONCONY**

Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0480-SE-2016 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes julio de dos mil dieciseis. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **No. 24-A-2015**, correspondiente a la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** contenido del Recurso de Apelación presentado por el Abogado **CARLOS ROLANDO RESINOS TURCIOS**, contra la Resolución No. 0394-DDEC-03-2014 de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, el mismo remitido a esta Secretaría General por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, para resolver el presente recurso conforme a derecho corresponda. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO: (3)** Que en auto de fecha veinte de mayo del dos mil catorce, dictado por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, se admitió escrito contenido de Recurso de Apelación presentado por el Abogado **CARLOS ROLANDO RESINOS TURCIOS**, contra la Resolución No. 0394-DDEC-03-2014 de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, la

*Recibido  
el 18/01/2017  
Suazo por 10:10 C.M.*





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

misma impulsa el proceso ordenando el traslado a la Secretaría General junto con el informe respectivo por ser esta la que tiene la facultad de conocer y resolver el recurso presentado.

**CONSIDERANDO (4):** Que en auto de fecha dos de marzo del año dos mil dieciseis, se admite en esta Secretaría General, el expediente administrativo a nombre de la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** proveniente de la Dirección Departamental de Educación de Comayagua y contentivo de Recurso de Apelación presentado por el Abogado **CARLOS ROLANDO RESINOS TURCIOS**, contra la Resolución No. 0394-DDEC-03-2014 de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, el mismo es admitido con la Expresión de Agravios que le produjera la resolución emitida, en el mismo, se le concede a la parte contraria el término de seis (06) días hábiles para que conteste los agravios expresados por la parte apelante. **CONSIDERANDO (5):**

Que en auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, se tienen por admitido el escrito contentivo de Expresión de Agravios presentado por el Abogado **HECTOR AMADO SUAZO TRONCONY** Apoderado Legal de la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE**, para lo cual impulsa el proceso dando por abierto el término de diez (10) días hábiles comunes a las partes a fin de que las mismas aporten las pruebas que crean pertinentes en defensa de sus derechos. **CONSIDERANDO (6):** Que abierto que fuera el término para la proposición de los medios probatorios en la presente causa, es mediante auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil quince, que la parte apelada presenta escrito de proposición de medios probatorios, de igual manera, mediante auto de fecha treinta de septiembre del mismo año, que la administración declaró caducado y perdido irrevocablemente el término concedido, dicho término no fue aprovechado por la parte apelante, en consecuencia la administración para la continuación del proceso, dio vista de las actuaciones a las partes para que en el término común de diez (10) días hábiles aleguen sobre el valor y alcance de los medios probatorios presentados.

**CONSIDERANDO (7):** Que abierto que fuera el periodo de Alegaciones en esta causa, las mismas fueron presentadas solamente



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

por la parte apelada y admitidas mediante auto de fecha nueve de febrero del dos mil dieciseis, y en vista de que el término otorgado para tal actuación venció el día ocho de febrero del mismo año, el mismo fue caducado mediante auto de fecha once de febrero de dos mil dieciseis, ordenando a la vez remitir las diligencias a la Secretaría General para que emita el Dictamen y Resolución final que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (8):** Que la presente causa, se deriva de la emisión del Acuerdo de Nombramiento por Traslado Permanente No. 2230-DDEC-03-2012 de fecha 02 de agosto del 2012, a nombre de la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO**, en el Jardín de Niños "Margarita Boquín" de la Ciudad de Comayagua, en el Cargo de Maestra Auxiliar y a partir del 01 de agosto del 2012, amparándose la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, su emisión en el Artículo 28, numeral 1 y 2 del Estatuto del Docente Hondureño. **CONSIDERANDO (9):** Que la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE**, esta nombrada de manera permanente en el Cargo de Directora del Jardín de niños "Sandra Aurelia de Cerna", del Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, y presenta ante la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, a través de su Apoderado Legal el Abogado **HECTOR AMADO SUAZO TRONCONY** escrito de **IMPUGNACIÓN** contra el acto administrativo de Acuerdo de Nombramiento por Traslado Permanente No. 2230-DDEC-03-2012 de fecha 02 de agosto del 2012, a nombre de la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** en el Jardín de Niños "Margarita Boquín" de la Ciudad de Comayagua. **CONSIDERANDO (10):** Que en la Impugnación presentada la parte interesada, la misma alega entre otras cosas que se le ha violentado el **DERECHO PREFERENTE** que según ella posee por haber presentado solicitud de Traslado en fecha 22 de febrero de 2012, por razones de Integración Familiar, en vista de estar nombrada en el Jardín de Niños "Sandra Aurelia de Cerna" del Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua. **CONSIDERANDO (11):** Que la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** en su contestación a la impugnación presentada, alega que dicho nombramiento fue emitido por la Dirección Departamental



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

basado en la solicitud de traslado que presentara ante dicha Dirección en fecha 10 de julio del 2012, la cual la presentó por motivos de Enfermedad y por tener un Derecho de Prelación o Preferencia en relación a la docente impugnante y para el Jardín de Niños "Margarita Boquín" de la Ciudad de Comayagua, solicitando entre otras cosas, que dicha solicitud se le agregara a la solicitud de traslado presentada por razón o motivos de Integración Familiar en fecha 29 de febrero del 2012, a cualquier Jardín de Niños del Municipio de Ajuterique. **CONSIDERANDO (12):** Que la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, emite la Resolución No. 0394-DDEC-03-2012, en fecha veinticinco de febrero del 2014, en la cual en la parte resolutive establece Declarar con lugar la Impugnación presentada contra el Acuerdo de Nombramiento No. 2230-DDEC-03-2012 de fecha 02 de agosto del 2012, con el cual se nombró a la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** en el Cargo de Maestra Auxiliar en el Jardín de Niños "Margarita Boquín" de la Ciudad de Comayagua, además de ordenar nombrar a la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE** en el cargo antes ostentado por la docente **FERNANDEZ BRICEÑO**. **CONSIDERANDO (13):** Que mediante auto de fecha dos de marzo de 2015, se admite el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **CARLOS ROLANDO RESINOS TURCIOS** quien actúa como Apoderado Legal de la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO**, expresando en su escrito de Apelación los **agravios** que la resolución emitida en fecha veinticinco de febrero del 2014 le había causado, enumerando entre algunos agravios **1)**, Que en las inspecciones oculares realizadas quedo demostrado que la docente Donaire Donaire labora en el Área Urbana y tiene doce años de servicio en relación al Artículo 110 numeral 2, del Reglamento que dice lo contrario, **2)**, Que la justificación de la solicitud de traslado fue por Razones de Enfermedad, la que no fue debidamente valorada individualmente, siendo que se presentó documentación debidamente autenticada y conteniendo entre ellos solicitud de traslado, Certificado Médico, Citas Médicas emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, Referencias de solicitudes de Radiografías, Informe



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radiológico de fecha 15 de octubre de 2012, Acuerdo de Nombramiento No. No. 2230-DDEC-03-2012 de fecha 02 de agosto del 2012 entre otros, **3)**, Que en el presente caso no se puede tomar en cuenta años de servicio porque la ley ya lo dice de Rural a Urbana, **4)** Que dicha Dirección Departamental no valoró las pruebas en su contexto tal y como lo establece el Artículo 16 del Reglamento del Estatuto del Docente relacionado con el Artículo 22 y 49 numeral 3 del Código Procesal Civil, **5)** De igual manera se violentó el Artículo 90 relacionado con el 321 de la Constitución de la República, **6)** También no se valoró la contradicción que existe entre la constancia extendida por el Director Distrital que obra en folio 21 y la inspección del medio de prueba de Inspección Ocular a la solicitud de la traslado de la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE** de fecha 22 de febrero de 2012. **CONSIDERANDO (14):** Que en el escrito de apelación presentado por la parte apelante, lo basa en el Artículo 110 del Reglamento del Estatuto del Docente, que dice los docentes que laboren en Sector Oficial tienen derecho a traslado en los siguientes casos: 1), A petición del docente: En este caso su solicitud será atendida en el siguiente orden de prioridad por: Motivos de Seguridad Personal, Enfermedad y para Resolver Problemas de Integración Familiar, todos debidamente justificados, por lo que según él, queda claro que los motivos de Enfermedad tienen prioridad sobre los motivos de Integración Familiar, y que por lo tanto no le es aplicable a la docente apelada el Artículo 110 numeral 2 del Reglamento del Estatuto del Docente que dice: Por los años laborados en el Área Rural cuando se solicite para el Área Urbana, que en el presente caso la docente apelada labora en Área Urbana por lo que no se le puede tomar en cuenta los años de servicio que ostenta porque la ley ya lo dice; de rural a urbana. **CONSIDERANDO (15):** En respuesta a los agravios expresados por la parte apelante, la parte apelada expresa en su hecho primero entre otros, que la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE**, posee más años de servicio que la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO**, que presentó solicitud de traslado para un Jardín de Niños del Municipio de Ajuterique,



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comayagua, no para la Ciudad de Comayagua, que la solicitud de traslado por motivos de Enfermedad, es una ampliación a la anterior solicitud presentada en fecha 29 de febrero 2012, que el historial clínico presentado no demuestra resultados reales ni contundentes que se acompañen de resultados médicos que demuestren su supuesto padecimiento de enfermedad, que se presentó documentación clínica sin cumplir con formalidades legales sin sello y firma, mismos que no tienen validez, en comparación al historial clínico de su representada, que a diferencia de lo manifestado por la parte apelante en donde dice que los años de servicios no pueden tomarse en cuenta en este caso, por laborar en área urbana, pero según la parte apelada es completamente falso y alejado de la verdad ya que si se toman en cuenta como un derecho preferente por antigüedad en relación a que la parte impugnada menciona el Artículo 112 del Reglamento del Estatuto del Docente, que la Resolución emitida por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, es clara y bien fundada, que para tomar en cuenta lo alegado por la parte apelante es decir motivos de enfermedad los mismos deben ser debidamente justificados y que ello no lo pudo justificar, que la solicitud de traslado dice u otro Jardín de la Ciudad de Comayagua por lo que es específico lo solicitado, que la parte apelante no demuestra un Derecho de Prelación por no tenerlo y que la resolución está apegada a derecho, que el nombramiento emitido a la docente apelante nunca paso por la Junta de Selección de Comayagua ni se siguieron los pasos ya establecidos para su nombramiento. **CONSIDERANDO (16):** Que abierto que fuera el término probatorio y común para las partes para proponer y evacuar las pruebas que crean pertinentes en el presente caso, dicho término solo fue aprovechado por la parte apelada, en consecuencia y mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, se declara caducado de pleno derecho, en tal efecto se dio vista de las actuaciones a las partes para que en el término común de diez (10) días hábiles presentaran sus respectivos alegatos sobre lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas aportadas en el presente caso de autos. **CONSIDERANDO (17):** Que abierto que



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

fuera el término común de diez (10) días hábiles para que las partes presenten sus respectivos alegatos sobre lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas aportadas, dicho término solo fue aprovechado por la parte apelada y transcurrido el mismo, la administración lo declara caducado y perdido irrevocablemente, por lo que, consecuentemente remite las diligencias a la Secretaría General para que emita Dictamen y Resolución final. **CONSIDERANDO (18):** Que en un análisis objetivo de los extremos de la presente causa, se procede conforme el principio de la libre valoración, atendiendo además de las reglas de la sana crítica del conocimiento y criterio humano como del razonamiento lógico apreciando lo siguiente, que lo alegado por la parte apelada en esta instancia, menciona que a su representada le fue violentado un derecho preferente al nombrar la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, mediante Acuerdo Nombramiento Permanente por Traslado No. 2230-DDEC-03-2012 de fecha 02 de agosto del 2012, a nombre de la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO**, en el Jardín de Niños "Margarita Boquín" de la Ciudad de Comayagua, en el Cargo de Maestra Auxiliar y a partir del 01 de agosto del 2012, Para tal efecto en el presente caso y por ser punto toral en la presente causa, es derecho preferente aquel que en igualdad de condiciones, dos o más docentes aptos para un cargo, tienen iguales características; su capacidad profesional (títulos), años de servicios, ambas laborando en el nivel pre-básico, igualdad de motivos para tal movimiento, etc se debe seleccionar la solicitud que se encuentre con una diferencia puntual sobre el resto de la o las solicitudes, en este sentido, en la presente causa constan dos solicitudes de traslado ambas por motivos de Integración Familiar, la primera de fecha de presentación 22 de febrero de 2012 dirigida a Jardines de la Ciudad de Comayagua o para aldeas aledañas y la otra de fecha de presentación 29 de febrero de 2012, dirigida para cualquier Jardín del Municipio de Ajuterique o aldeas cercanas al mismo. **CONSIDERANDO (19):** En cuanto a los medios probatorios presentados, la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** presentó medios probatorios consistentes en 1) Solicitud de Traslado



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

por Razones de Enfermedad con documentación presentada de manera Certificada, al respecto aun y cuando dichos documentos fueron presentados de manera autenticada, mas solo se certifican los documentos como tal, mas no el contenido de los mismos, en ninguno de ellos se establece la recomendación médica explicita para que la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** sea considerada para ser trasladada a otro Centro Educativo por adolecer de una enfermedad y que la misma solo sea posible su tratamiento cerca de su familia, 2) Se presenta un informe de Resonancia Magnética practicada sin la respectiva firma y sello 3) Dictamen Oficial Médico del Centro Asistencial que respalde un informe, 4) documento de Referencia y Contra Referencia no establece una recomendación clara para que la administración considere realizar una acción de traslado de su Centro Educativo a otro 5) el medio de prueba contentivo del certificado médico autenticado, no podemos cuestionar la fe notarial del notario público que emitió dicho certificado ya que autentico el documento como tal mas no su contenido, pero a nuestro parecer su contenido es cuestionable ya que carecen de formalidades que deben de constar en los mismos; entre ellos, no se observa claramente la fecha del referido documento, se observan en su contenido varios manchones que en consecuencia hacen dudar de su contenido. Que el objetivo principal de una solicitud de traslado por Razón de Integración Familiar, es para poder estar trabajando cerca de sus familiares, pero al aceptar la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** el nombramiento en un Centro Educativo distinto del lugar de residencia de su familia, dicho objetivo fue dejado de lado, ya que lo solicitado en su solicitud de fecha 10 de julio 2012 de que se agregue a su solicitud de la fecha 29 de febrero 2012, ratifica entonces su petición de ser trasladada al Municipio de Ajuterique, Comayagua que es el lugar donde solicito su traslado en primera instancia. En consecuencia y en aplicación de las reglas de la sana crítica, del conocimiento y criterio humano como del razonamiento lógico, no es posible para esta administración considerar como soporte fehaciente de la solicitud de traslado por razones de Enfermedad la



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

documentación presentada por la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO**. Que no siendo tomado en cuenta dicho motivos por razones de Enfermedad el presente caso, la presente causa se analizaría desde el punto de vista de los alcances de la razón por motivos de Integración Familiar. **CONSIDERANDO (20):** Que al analizar las solicitudes de traslado permanente por razones de Integración Familiar, la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** presentó una solicitud de traslado permanente de fecha 29 de febrero del dos mil doce, además de mencionar que es originaria del Municipio de Ajuterique, tiene nueve años seis meses de laborar y cita textual **en su solicitud "solicito traslado a la escuela o J/N cualquiera de la aldea cercanas a el municipio de Ajuterique, Departamento de Comayagua"**, en el caso de la solicitud de traslado de la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE** es de fecha 22 de febrero del dos mil doce, la misma es por motivos de Integración Familiar, menciona además tener doce años seis meses de laborar y solicita traslado a a) Un Jardín de Niños Sagrado Corazón barrio el Centro, b)....c)...g), Jardín de Niños del barrio San Sebastián, de igual manera establece la solicitud que cita textual **"En caso de que se presentare la vacante u otro jardín de la Ciudad de Comayagua o aldeas aledañas"**, para tal efecto, el Artículo 28, de la Ley del Estatuto del Docente y 110 del Reglamento del Estatuto del Docente colocan a la razón de **"petición del docente"** como causal número uno, causal que ambos docentes cumplen a cabalidad por las solicitudes de traslado presentadas, atendiendo un orden de prioridad para efectos de este motivo y por su orden se enuncia: **a)** Por motivos de Seguridad Personal, **b)** Por motivos de Enfermedad, **c)** Para solventar problemas de Integración Familiar, todos debidamente justificados. Que según el Artículo No. 111 del Reglamento del Estatuto del Docente, las solicitudes de traslado serán resueltas por la autoridad competente cuando existan las plazas vacantes, en el presente caso la vacante surgió en un Jardín de Niños ubicado en la Ciudad de Comayagua, vacante que fue solicitada mediante solicitud de traslado por la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE** ya



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

que en su solicitud fue a **"En caso de que se presentare la vacante u otro jardín de la ciudad de Comayagua o aldeas aledañas"** además de haberse presentado en fecha 22 de febrero del 2012, y la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** ya que en su solicitud fue a **"solicito traslado a la escuela o J/N cualquiera de la aldea cercanas a el municipio de ajuterique Departamento de Comayagua"** además de haberse presentado en fecha 29 de febrero del 2012, de lo anterior podemos deducir que en las solicitudes existen diferencias una de la otra, por ejemplo la fecha de presentación de la solicitud, lugar de destino de la solicitud, años de servicio profesional, todo ello coloca a la docente **EYVY ELIZABETH DONAIRE DONAIRE** con más o mejores requisitos que la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO** para ser nombrada en la vacante suscitada en el Jardín de Niños "Margarita Boquín" de la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua. **CONSIDERANDO (21):** Que la Secretaría de Educación en los casos que conozca como el presente, para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321, 323, 324, 325, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 34, 35, 68, 69, 74, 75, 83, 87, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 13, 16, 21, 22, 28, 29, de la Ley del Estatuto del Docente; 1, 3, 5, 26, 66, 67, 89, 102, 110, 111, 112, 114, del Reglamento General del Estatuto del Docente. **RESUELVE 1).- DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **CARLOS ROLANDO RESINOS TURCIOS**, contra la Resolución No. 0394-DDEC-03-2014 de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua. **2).- CONFIRMAR**, en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 0394-DDEC-03-2014 de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, emitida por la Dirección Departamental



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de Educación de Comayagua, por haberse emitido conforme a derecho. **3).- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el Acuerdo Nombramiento por Traslado Permanente No. 2230-DDEC-03-2012 de fecha 02 de agosto del 2012, a nombre de la docente **ROSA VITALIA FERNANDEZ BRICEÑO**, en el Jardín de Niños "Margarita Boquín" de la Ciudad de Comayagua, en el Cargo de Maestra Auxiliar y a partir del 01 de agosto del 2012. **4).-** Indicar a la parte recurrente que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría General. **5).-** Transcribir la presente Resolución a la partes interesadas, a la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

Atentamente,



**ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**

AL/03